

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del pasado 14 de abril de 2021, fue admitida la demanda de la referencia y a la fecha la parte demandante no ha aportado constancias de las diligencias que ha adelantado tendientes a efectivizar la notificación de los demandados. Sírvasse proveer.

Manizales, 9 de Julio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	MARÍA DORALBA SALAZAR SILVA
	ABRAHAM DE JESÚS PUENTES GALVIS
	MARIA CRISTINA PUENTES SALAZAR
	JUAN MANUEL PUENTES SALAZAR
DEMANDADOS	COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES
	ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
	JUAN CARLOS GALVIS DÍAZ
	JORGE DIEGO GALVIS DÍAZ
	FRANCISCO JAVIER GALVIS DÍAZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00071-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que en el proceso de la referencia la parte demandante no ha aportado constancias de las diligencias que ha adelantado tendientes a efectivizar la notificación de los demandados, se dispone:

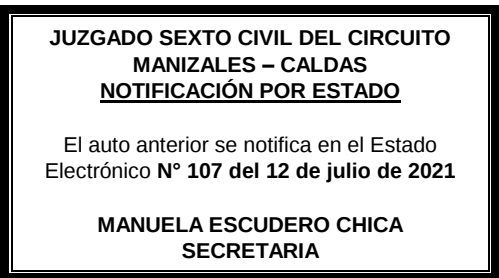
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación del presente litigio a los demandados **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, JUAN CARLOS GALVIS DÍAZ, JORGE DIEGO GALVIS DÍAZ y FRANCISCO JAVIER GALVIS DÍAZ**, ello conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo las providencias objeto de notificación, la demanda, subsanación y los respectivos anexos, a las dirección electrónicas y/o físicas que en la demanda y subsanación de la misma se registraron para efectos de notificaciones judiciales de los sujetos que conforman el extremos pasivo de estas diligencias, además consignando correctamente los datos de contacto de este despacho judicial y del proceso a notificar.

SEGUNDO: ADVERTIR que según lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, para poder tener por notificado efectivamente al demandados **COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, JUAN CARLOS GALVIS DÍAZ, JORGE DIEGO GALVIS DÍAZ y FRANCISCO JAVIER GALVIS DÍAZ**, se debe aportar al cartulario evidencia de recepción, acuse de recibido o prueba de acceso al mensaje enviado, situación que se puede acreditar mediante sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, servicio que actualmente es prestado por diversas empresas de mensajería.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5dd8128d835b1938bf099f6e73d1908b88828e66fd40c280fbcc2ef9ed015077

Documento generado en 09/07/2021 05:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>